

vuelta los días festivos, como desviación de las que tiene autorizadas en el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.514:U-16).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2.514:U-16).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.428-A.

Servicio entre Cayón y Vilela, provincia de La Coruña (expediente número 8.790), a don José Ferreiro Ponte, como hijuela del que es concesionario entre Baldayo y Carballo (V-2.428), provincia de La Coruña, en cuyas condiciones de la adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cayón y Vilela, de 8,1 kilómetros de longitud, pasará por Pedreira, Juxán, Leira, Castro de Rebordelos, Rapadoiro, Noicea, Gelra y Castelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con prohibición de realizar tráfico de viajeros de y entre Cayón y Vilela, y vice-versa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Cayón y Vilela: Una diaria de ida y vuelta en prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio base, incrementados en una unidad de 45 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-2.428).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente, considerado en conjunto con el servicio base.—6.429-A.

Servicio entre el cementerio de Nuestro Padre Jesús y el cruce de la CN-301, provincia de Murcia (expediente número 8.842), a don Pedro Sánchez Ríos, como hijuela del que es concesionario entre Cetti y Murcia con hijuelas, concesión V-931, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre el cementerio de Nuestro Padre Jesús y el cruce de la CN-301, de 0,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las mismas prohibiciones de tráfico del servicio base, concesión V-931.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Espinardo y el cementerio de Nuestro Padre Jesús: Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-931).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base, las mismas del servicio base (V-931).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base (V-931).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.430-A.

Unificación número 54 de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Linares de Riofrío y Salamanca (V-330); entre Béjar y Sequeros, con hijuela de Cristóbal a Guijuelo (V-570) y entre Sotoserrano y Salamanca, con hijuelas (V-1.196), provincia de Salamanca, a don Sebastián Inigo Madera, por cesión a su favor de los derechos del peticionario don Gumer-sindo Inigo Garcia, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Salamanca y Sotoserrano, de 100 kilómetros de longitud, pasará por Aldeatejada, Santo Tomé del Rosado, Aldeagordo, Pedro Lien, Las Veguillas, La Sierpe, Herguajuela del Campo, Santo Domingo de Herguajuela, Linares de Riofrío, San Miguel de Valero, San Esteban de La Sierra, Santibáñez de la Sierra, Garcibuey, Miranda del Castañar y Cepeda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre el tramo de 13 kilómetros que parte de Salamanca.

El itinerario desviación entre Veguilla y Santibáñez, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Membribe, Frades de la Sierra, Endrinal de la Sierra, Los Santos, Valdelacasa y Cristóbal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario desviación entre Endrinal de la Sierra y los Santos, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Casafranca y Fuenterroble, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario desviación de cinco kilómetros de longitud, que partiendo de Miranda del Castañar empuña con la carretera 515 en dirección a Santibáñez de la Sierra.

Los itinerarios hijuelas entre Linares y Escorial, de siete kilómetros de longitud; entre Valdelacasa y Guijuelo, de 10 kilómetros de longitud, y entre Cristóbal y Béjar, de 23 kilómetros de longitud, se harán en expedición directa.

El itinerario hijuela entre Garcibuey y Sequeros, de siete kilómetros de longitud, pasará por Villanueva del Conde, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Salamanca y Sotoserrano, por Linares de Riofrío y Garcibuey.

Una expedición de ida y vuelta entre Salamanca y Cristóbal, por Endrinal y Los Santos, los lunes, miércoles, jueves y sábados, desviándose los martes y viernes por Fuenterroble y Casafranca.

Una expedición de ida y vuelta entre Escorial y Salamanca los miércoles y sábados solamente, por Linares de Riofrío y Las Veguillas.

Se realizarán todos los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes una expedición entre Sequeros y Béjar y otra expedición entre Béjar y Sequeros, pasando por Miranda del Castañar y Santibáñez de la Sierra.

Los sábados se realizará una expedición entre Sequeros y Guijuelo y otra expedición entre Guijuelo y Sequeros, pasando por Miranda del Castañar y Santibáñez de la Sierra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

En el caso de autorizarse expediciones de carácter distinto a las que figuran en estas condiciones se puntualizarán las prohibiciones a que hubiera lugar, con ocasión de su otorgamiento.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad para 37 viajeros sentados.

Dos ómnibus con capacidad para 33 viajeros sentados.

Un ómnibus con capacidad para 31 viajeros sentados.

Un ómnibus con capacidad para 30 viajeros sentados.

Un ómnibus con capacidad para 27 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,47 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0705 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), si bien se hace constar a los efectos de canon, que todos los servicios proyectados son afluentes al ferrocarril.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 10 de marzo y 16 de diciembre de 1953 y 11 de septiembre de 1956.

Madrid, 27 de septiembre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.430-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bélmez y Cabeza del Buey (V-432).

Los «Herederos de Rafael Zamora de Dios» solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bélmez y Cabeza del Buey (V-432), en favor de don Epifanio López Antón, y esta Dirección General, en fecha 17 de abril de 1968,

accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Epifanio López Antón en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.420-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ordenes y diversas localidades de La Coruña (V-1.555).

Los «Herederos de don Antonio Alvarez Mosquera» solicitaron el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre Ordenes y diversas localidades de La Coruña (V-1.755), por fallecimiento de su titular don Antonio Alvarez Mosquera, y esta Dirección General, en fecha 30 de junio de 1966 accedió a lo solicitado, quedando subrogados los «Herederos de don Antonio Alvarez Mosquera» en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.421-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Miñotos y Vivero y Ferretra del Valle de Oro (V-1.636).

Don Jesús Cabezas Gómez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Miñotos y Vivero y Ferreira del Valle de Oro (V-1.636), en favor de don Manuel Veiga Caldeiro, y esta Dirección General, en fecha 23 de julio de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Manuel Veiga Caldeiro en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 31 de octubre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—6.422-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: «Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Conducción a Chiclana de la Frontera. Línea eléctrica de 28 KW. a la estación de impulsión de Tres Caminos». Término municipal de Puerto Real (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 140-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 20 de agosto de 1968; en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha doce de agosto de 1968 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 10 de agosto de 1968, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Real, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados,

haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—6.238-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de septiembre de 1968 por la que se aprueba el plan de estudios de la Subsección de Filología Italiana de la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid eleva, por conducto del respectivo Rectorado, propuesta de reforma en el plan de estudios de la Subsección de Filología Italiana de la Sección de Filología Moderna, favorablemente informada por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1963, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de la Subsección de Filología Italiana de la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid que a continuación se indica, y que comenzará a regir en el curso académico 1968-69 y se implantará gradualmente curso por curso.

	Horas semanales
PRIMER CURSO DE ESPECIALIDAD	
(Tercero de carrera)	
a) <i>Materias básicas:</i>	
Lingüística general y estilística	3
Lengua italiana, I	3
Literatura italiana, I	3
Literatura comparada hispanoitaliana, I	3
Historia de Italia	3
Geografía de Italia	3
Arte italiano, I	3
b) <i>Materias opcionales (a elegir una por el alumno):</i>	
Comentario literario de textos medievales	3
Comentario lingüístico de textos medievales	3
Latín vulgar	3
c) <i>Prácticas de Lengua italiana, I</i>	2
SEGUNDO CURSO DE ESPECIALIDAD	
(Cuarto de carrera)	
a) <i>Materias básicas:</i>	
Lingüística italiana sincrónica	3
Semántica italiana	3
Lengua italiana, II	3
Historia de la Lengua y de la Lingüística italiana y sus relaciones con la española	3
Literatura italiana, II	3
Literatura contemporánea hispanoitaliana, II	3
Arte italiano, II	3
b) <i>Materias opcionales (a elegir una por el alumno):</i>	
Mitología clásica	3
Comentario literario de textos renacentistas	3
Filología románica	3
c) <i>Prácticas de Lengua italiana, II</i>	2
TERCER CURSO DE ESPECIALIDAD	
(Quinto de carrera)	
a) <i>Materias básicas:</i>	
Lengua italiana, III	3
Gramática histórica de la Lengua italiana	3
Literatura italiana, III	3